

desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a Derecho las Resoluciones dictadas por el Director general de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 29 de mayo y 30 de octubre de 1970, todo ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.037.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.037 promovido por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1970, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden de 15 de marzo de 1969, contra declaración de sobrantes y enajenación en pública subasta de dos parcelas de terreno entre los puntos kilométricos 8,381 y 8,741 del ferrocarril de San Sebastián a la Frontera Francesa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

1.º La nulidad de las Ordenes dictadas por el Subsecretario de Obras Públicas, en uso de facultades delegadas, con fechas 15 de marzo de 1969 y 31 de julio de 1970 por no estar ajustadas a Derecho.

2.º El derecho de la Sociedad demandante a disponer libremente de las dos parcelas declaradas sobrantes, situadas entre los puntos kilométricos 8/381 y 8/524 la primera y 8/542 y 8/741 la otra, así como a disponer también del precio que obtenga por su enajenación, sin necesidad de utilizar la subasta pública. Todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.973/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.973/70, promovido por don Fernando Zamora Sitges, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de septiembre de 1970, sobre multa impuesta por la construcción de un puente sobre el río Cunit (Tarragona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Zamora Sitges contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el 30 de septiembre de 1970 el Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, por no estar ajustada a Derecho, con expreso desestimación de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda y sin expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.104/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.104/71, promovido por «Gas Natural, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1970, sobre instalación de tuberías en la zona de policía del río Besós, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia de 10 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Gas Natural», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

1.º La nulidad de la cláusula «Sin derecho a indemnización alguna» incluida en la «condición» 4.ª de la autorización concedida el 10 de octubre de 1969 a la Sociedad demandante por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

2.º La nulidad en este mismo aspecto de la resolución dictada el 2 de diciembre de 1970 por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.º La desestimación de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda, por estar ajustadas a Derecho en el respecto de su contenido la resolución y la autorización antes mencionadas. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.449/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.449/70, promovido por don Valentín Herme Ríos contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Transportes Terrestres contra acuerdo del Gobernador Civil de La Coruña recaído en el expediente 4.328 de 1967 de la Jefatura de Tráfico de dicha provincia, sobre sanción de 10.000 pesetas impuesta al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Valentín Herme Ríos contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero—La nulidad de la resolución del Gobernador Civil de La Coruña de 8 de noviembre de 1969, así como de la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas.

Segundo—La prescripción de la presunta infracción cometida por el demandante el día 5 de diciembre de 1967.

Todo ello sin especial pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.924/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.924/1971, promovido por doña María del Pilar Cabeiras Barro, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, sobre daños y perjuicios causados por accidente de circulación; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así: